

Tumaco 31/12/2025
No. 12202501370 MD-DIMAR-CP02-Jurídica

Favor referirse a este número al responder

Señor
EUSEBIO ARAGON VENTE
Celular 602 2400365
Muelle Turístico N°7
Buenaventura– Nariño.

Asunto: Comunicación auto de averiguación preliminar–Investigación Administrativa
N°12022025005

Con toda atención, me dirijo a usted con el fin de informarle que este despacho, profirió auto de fecha 18 de septiembre de 2025, por medio del cual se inició averiguación preliminar respecto de los hechos acontecidos el día 08 de septiembre de 2025, donde presuntamente se encuentra involucrada la motonave HARRY III, por la presunta violación a normas de marina mercante y en cumplimiento a lo consagrado en el artículo 47° de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

La presente comunicación se encuentra publicada en la cartelera de la Capitanía de Puerto de Tumaco y permanecerá publicado en el Portal Marítimo Web en el enlace de **comunicaciones.**

Finalmente se adjunta PDF de copia íntegra del Auto en mención.

Atentamente,

Teniente de Fragata **GÓMEZ PAREDES SAMANTHA ALEJANDRA**
Capitán de Puerto de Tumaco (E)

Anexo: Auto de fecha 18 de septiembre de 2025



Capitanía de Puerto de Tumaco - CP02
Dirección Barrio 20 de Julio Vía el Morro, Tumaco
Línea Anticorrupción y Antisoborno 01 8000 911 670
Línea Nacional 018000416870 - Bogotá (+57) 601 7954400
dimar@dimar.mil.co - www.dimar.mil.co - @DimarColombia

E1-FOR-089-V8

Identificador UMPY ggsy cPy 8j7S FcAY TXHt uRM=

Copia en papel auténtica de documento electrónico. La validez de este documento puede verificarse ingresando a <https://servicios.dimar.mil.co/SE-tramitesonline>

Documento firmado digitalmente

DIRECCIÓN GENERAL MARÍTIMA



Tumaco, 18 de septiembre de 2025

LA CAPITÁN DE PUERTO DE TUMACO (E)

En uso de sus facultades sancionatorias legalmente otorgadas mediante el artículo 5 numeral 27, artículo 76 al 82 del decreto ley 2324 de 1984, artículo 3 numeral 8 del decreto 5057 de 2009 y las disposiciones procedimentales dispuestas en artículo 47 de la ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y previos los siguientes

ANTECEDENTES

Mediante acta de protesta con radicado DIMAR N°122025100822 de fecha 11 de septiembre de 2025, suscrita por el señor subteniente de I.M. Arenas Solano Carlos, Comandante Unidad "ARES", informó a esta Capitanía de Puerto lo siguiente:

"(...) Dentro del desplazamiento, siendo aproximadamente las 0430R en coordenadas Lat 02°09'46" N LONG 78°39'56" W, sector Villa San Juan, municipio Francisco Pizarro, la Unidad observa 01 embarcación sin luces de navegación con motor de alto cilindraje que se desplaza en sentido contrario a alta velocidad, se procede a realizar el llamado en múltiples ocasiones manteniendo las luces encendidas y mediante llamados de advertencia por parte del personal militar, a lo cual la embarcación realizó caso omiso y, en vez de bajar las revoluciones incrementa su velocidad manteniendo en rumbo colisión contra el BAF, ante esto un tripulante acciona su arma de acompañamiento frente a una posible amenaza de su propia integridad y la de la tripulación.

Se procede a realizar el procedimiento de interdicción fluvial donde la embarcación civil baja las revoluciones y la embarcación militar realiza el acercamiento a la lancha, donde se observan ocho (08) personas a bordo de la lancha de las cuales seis (06) sin uso de chalecos salvavidas y portando prendas oscuras, se hace la proclama a viva voz identificándose como tropas de Infantería de Marina, se pide al personal a bordo de la lancha civil que se identifiquen, ante esto 01 tripulante se pone de pie manifestando pertenecer a la alcaldía del municipio de Mosquera.

Durante el procedimiento, al verificar las condiciones del personal y de la lancha se evidencian dos personas heridas, a lo cual el personal militar da prioridad a la atención de primeros auxilios con apoyo del socorrista militar de la Unidad, se establecen comunicaciones a través de la red táctica con el comando del Batallón, el cual inicia las coordinaciones necesarias para la atención médica al personal herido. Teniendo en cuenta las condiciones de marea que se vienen presentando durante días anteriores se toma la decisión de realizar desplazamiento hasta el municipio de Mosquera (Nariño), garantizando la integridad de los dos pacientes donde son evacuados mediante apoyo helicoportado.

Al termino del movimiento fluvial en el municipio de Mosquera se procede a realizar inspección visual de la embarcación donde se observa: 01 embarcación de color blanco con una línea



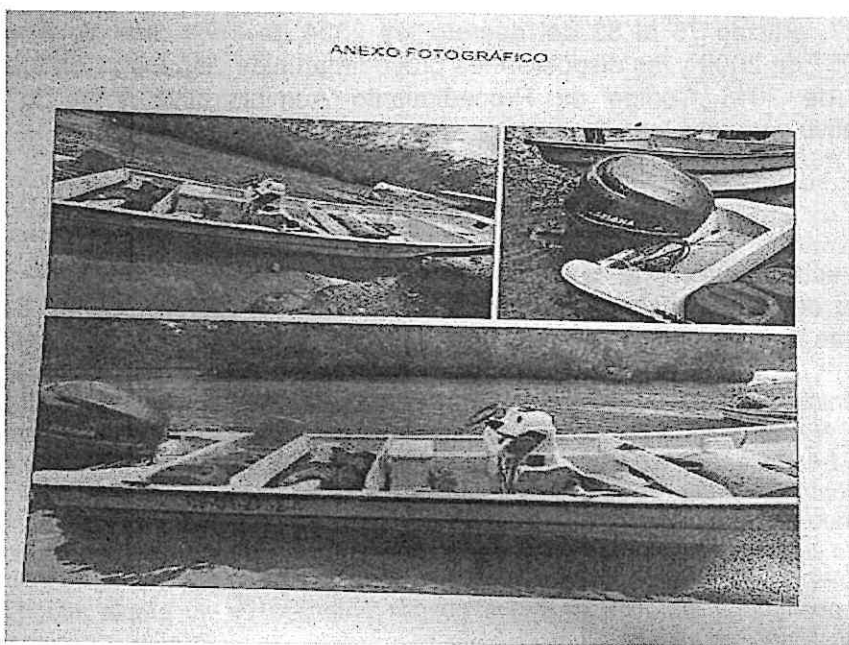


Identificador: wxwu nN0w kpu vqOj 5u2C 6Brm ZoM=

delgada roja y letras de color rojo con número de matrícula CP 01-2732-A, 01 motor Yamaha 250 HP, 03 canecas de 20 y una de 60 galones de combustible sin evidenciarse la cantidad de combustible a bordo, chalecos salvavidas y embaces de cerveza vacíos.

Es preciso dejar constancia que la embarcación no contaba con documentación de marina mercante, es decir, no contaba con el permiso especial para realizar navegación nocturna expedido por la Capitanía de Puerto, ni documento de zarpe. Adicional durante el procedimiento de interdicción fluvial se evidenció que la lancha no contaba con los elementos mínimos necesarios requeridos por la autoridad marítima para efectuar navegación nocturna de manera segura, tales como: luces de navegación encendidas, 06 personas sin el uso de chalecos salvavidas, bengalas de iluminación, extintor, equipo de primeros auxilios, radios de comunicación VHF Marino, entre otros. (...)"

Así mismo se aportó anexo fotográfico de la nave indicado a continuación:



Ahora bien, al consultar el aplicativo del Sistema Integrado de Tráfico y Transporte Marítimo, se determinó que la nave con matrícula CP 01-2732-A corresponde al nombre HARRY III.

COMPETENCIA

Corresponde a la Dirección General Marítima de acuerdo con lo consagrado en el Decreto Ley 2324 de 1984, artículo 5, numeral 27 y en el Decreto 5057 de 2009, artículo 3, numeral 8, imponer las multas o sanciones e investigar y fallar las violaciones a las normas de marina mercante señaladas por la ley, decretos y los reglamentos expedidos por la Organización Marítima Internacional.

Conforme al Decreto Ley 2324 de 1984, artículo 76, corresponde a la Autoridad Marítima como responsable de la supervisión, control y reglamentación de las actividades marítimas, determinar y aplicar cuando hubiere lugar, las sanciones o multas por infracciones o violaciones a normas relativas a las actividades marítimas y de la Marina Mercante.

Constituye infracción toda contravención o intento de contravención a las normas del Decreto Ley 2324 de 1984, leyes, decretos, reglamentos y demás normas o disposiciones vigentes en materia marítima, ya sea por acción u omisión, acuerdo al artículo 79 del citado decreto ley.

Que el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo artículo 47, inciso 2, señala que con el objeto de establecer si existe o no mérito para iniciar el procedimiento administrativo sancionatorio, se ordenará una averiguación preliminar cuando hubiere lugar a ello y culminará con el archivo definitivo o el acto administrativo de formulación de cargos.

CONSIDERACIONES

Con base en la información contenida en el acta de protesta radicada bajo el número N° 122025100822, de fecha 11 de septiembre de 2025, en esta Capitanía de Puerto, pueden evidenciarse indicios de la comisión de conductas presuntamente violatorias de las normas de marina mercante. Sin embargo, al verificar dicha acta, no se logró la plena identificación de la persona que ostentaba la calidad de capitán de la motonave HARRY III con matrícula CP 01-2732-A, para el día 08 de septiembre del presente año.

Por lo anterior, este despacho no puede dar inicio al procedimiento administrativo sancionatorio ni a la formulación de cargos sin claridad y certeza sobre la existencia de todas las conductas constitutivas de violación a las normas de marina mercante, ya que de ello depende la determinación de las posibles sanciones a imponer como consecuencia de la inobservancia de las normas que regulan la actividad marítima. Por lo tanto, se ordenará iniciar averiguaciones preliminares.

Dicha indagación tiene como finalidad verificar las circunstancias en que ocurrieron los hechos, determinar de forma clara el posible o posibles responsables de las violaciones a las normas de marina mercante, identificar el nombre y la identificación de las personas presuntamente responsables, determinar el tipo de conducta o conductas presuntamente desarrolladas y establecer si son constitutivas de infracción a las normas de marina mercante, individualizar a los presuntos responsables y evaluar si se actuó bajo alguna causal eximente de responsabilidad.

La averiguación preliminar no podrá extenderse a hechos distintos de los que fueron objeto de protesta o iniciación oficiosa y los que le sean conexos.

En mérito de lo antes expuesto, la suscrita Capitán de Puerto de San Andrés de Tumaco (E), en pleno uso y goce de las facultades legales que le otorga la ley,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: INICIAR averiguación preliminar respecto de los hechos ocurridos el día 08 de septiembre de 2025, donde presuntamente se encuentra involucrada la motonave HARRY III con matrícula CP 01-2732-A, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa del presente auto.

ARTICULO SEGUNDO: TENGASE como prueba el acta de protesta con radicado N° N°122025100822 de fecha 11 de septiembre de 2025, suscrita por el señor subteniente de I.M. Arenas Solano Carlos, Comandante Unidad "ARES".





Identificador: wxwu nN0w kpu vqO] 5u2C 6Brm ZoM=

ARTÍCULO TERCERO: SOLICITAR a la sección marina mercante de la capitanía de puerto de Tumaco lo siguiente:

- Copia del certificado de matrícula de la motonave HARRY III con matrícula CP 01-2732-A.
- Copia del certificado de seguridad de la motonave HARRY III con matrícula CP 01-2732-A e informe si la motonave ha cumplido con sus refrendos ante esta autoridad marítima.
- Informe a qué empresa de transporte se encuentra afiliada la motonave HARRY III con matrícula CP 01-2732-A; en caso positivo, allegar el documento respectivo de afiliación, certificado de existencia y representación del representante legal y demás documentos que reposen en la empresa.
- Copia de póliza de responsabilidad civil extracontractual de la motonave HARRY III con matrícula CP 01-2732-A.
- Copia de cédula de ciudadanía del propietario y/o armador de la motonave HARRY III con matrícula CP 01-2732-A.
- Allegar documento de cumplimiento del sistema de gestión de seguridad de la empresa donde se encuentra afiliada la motonave HARRY III con matrícula CP 01-2732-A.
- Informe si la motonave HARRY III con matrícula CP 01-2732-A contaba con zarpe para el día 08 de septiembre de 2025.
- Informe si la motonave HARRY III con matrícula CP 01-2732-A contaba con permiso para realizar navegación nocturna para el día 08 de septiembre de 2025.
- Informe todos los datos de contacto del señor EUSEBIO ARAGON VENTE propietario de la motonave HARRY III con matrícula CP 01-2732-A.

ARTÍCULO QUINTO: SOLICITAR a la fiscalía 2438 seccional y/o a la fiscalía novena especializada, informe si la motonave HARRY III con matrícula CP-01-2732-A se encuentra incautada y de ser así se autorice realizar una inspección técnica a la motonave en mención en el marco de la presente investigación administrativa sancionatoria.

ARTÍCULO SEXTO: PRACTICAR todas las diligencias, alléguese todos los documentos y pruebas que sean conducentes, pertinentes e idóneas para el esclarecimiento de los hechos.

ARTICULO SEPTIMO: COMUNICAR al señor EUSEBIO ARAGON VENTE propietario de la motonave HARRY III con matrícula CP 01-2732-A y a los demás interesados esta decisión de conformidad con el artículo 47 Inc. 2° del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO OCTAVO: Contra el presente proveído no procede recurso alguno.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,

Teniente de Fragata **GÓMEZ PAREDES SAMANTHA**
Capitán de puerto de Tumaco (E)